



RESOLUCIÓN CJR21-0484
(06 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, expidió el Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMEA17-931 del 09 de octubre de 2017 y CSJMEA17-943 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJMER18-241 del 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJMER18-291 del 21 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante la Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación

¹ Resoluciones CJR19-0847 del 15 de octubre de 2019 adicionada por la Resolución CJR19-0865 del 16 de octubre de 2019, y CJR21-0097 del 24 de marzo de 2021

de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional del Meta conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo 261618 - *Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado*, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 25 y el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría de este Consejo Seccional y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Meta-Convocatoria 4, conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución CSJMER21-73, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial del Meta; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el del 01 de junio y hasta el 16 de junio de 2021, inclusive

Los siguientes aspirantes presentaron, dentro del término, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, por inconformidad con el puntaje asignado al factor capacitación adicional, argumentando lo siguiente:

La aspirante **MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.889.152, adujo que merece 55 puntos porque no se tuvo en cuenta el título profesional como abogada, título de especialización y dos diplomados.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de la Resolución CSJMER21-122 de 13 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, para no reponer la decisión recurrida y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

El aspirante **DIEGO ALEXANDER MORENO CORREDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.131.379, señaló que merece 50 puntos y que no se tuvo en cuenta el título profesional como abogado, título de especialización y un diplomado.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de la Resolución CSJMER21-127 de 13 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, para no reponer la decisión recurrida y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

El aspirante **ANDRES FELIPE MOLLER GORDILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.069.495, manifestó que es abogado, especializado en derecho constitucional, con diplomado en docencia universitaria y como servidor judicial. Solicita puntuación adicional por su perfil y formación académica y anexa documentos.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de la Resolución CSJMER21-119 de 13 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, para no reponer la decisión recurrida y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el factor capacitación adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJMEA17-930 de 5 octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJMEA17-931 de 9 de octubre 2017 y CSJMEA17-943 de 23 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos interpuestos por los aspirantes **MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.889.152, **DIEGO ALEXANDER MORENO CORREDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.122.131.379 y **ANDRES FELIPE MOLLER GORDILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.069.495 quienes se presentaron para el cargo 261618 - Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado, contra el Registro Seccional de Elegibles contenidos en Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1.121.889.152	QUIROGA GUTIÉRREZ MARÍA FERNANDA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	319,91	150,50	21,61	30	522,02
1.122.131.379	MORENO CORREDOR DIEGO ALEXANDER	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	401,79	162,00	31,06	0	594,85
1.010.069.495	MOLLER GORDILLO ANDRES FELIPE	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	319,91	143,50	100	0	563,41

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261618	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nom.	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En relación, con el factor recurrido - capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

En relación a la aspirante **MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.889.152, se relacionan los documentos de capacitación allegados en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Título	Institución	No. HORAS	Puntaje
1	Bachiller Académico	Colegio Nacionalizado Femenino de Villavicencio	--	0
2	Abogada	Universidad Santo Tomás	--	0
3	Certificado en el que consta que cursó y aprobó la Especialización en Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales y se le confirió título	Universidad Externado de Colombia	--	20
4	II Congreso de Derecho Procesal	Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Capítulo Villavicencio	24 horas	0

No.	Título	Institución	No. HORAS	Puntaje
5	IV Congreso de Derecho Procesal	Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Capítulo Villavicencio	20 horas	0
6	VI Congreso de Derecho Procesal	Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Capítulo Villavicencio	12 horas	0
7	Diplomado en Defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario ante Cortes y Tribunales Internacionales	Universidad Santo Tomás	120 horas	10
8	Foro Internacional de Derecho Privado	Universidad de los Andes	Sin intensidad horaria	0
9	Seminario Ley 1564/2012 Régimen Insolvencia de Persona Natural No Comerciante	Cámara de Comercio de Villavicencio	Sin intensidad horaria	0
10	Simposio Jornada de Comercio e Inversión, Cómo invertir y hacer negocios entre colombianos y extranjeros	Universidad Santo Tomás	Sin intensidad horaria	0
Total				30

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de “Abogado” no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

En lo que corresponde a los siguientes documentos de capacitación no son objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria de ser en áreas relacionadas con el cargo de aspiración y registrar 40 horas o más de intensidad horaria²:

- II Congreso de Derecho Procesal - Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Capítulo Villavicencio (24 horas).
- IV Congreso de Derecho Procesal – Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Capítulo Villavicencio (20 horas).
- VI Congreso de Derecho Procesal - Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Capítulo Villavicencio (12 horas).
- Foro Internacional de Derecho Privado - Universidad de los Andes (Sin intensidad horaria).
- Seminario Ley 1564/2012 Régimen Insolvencia de Persona Natural No Comerciante - Cámara de Comercio de Villavicencio (Sin intensidad horaria).
- Simposio Jornada de Comercio e Inversión, Cómo invertir y hacer negocios entre colombianos y extranjeros - Universidad Santo Tomás (Sin intensidad horaria).

Finalmente, respecto del Diplomado en Conciliación en Derecho expedido por la Universidad Santo Tomás, allegado por la recurrente con el escrito del recurso de apelación para ser considerados en esta etapa, se le informa que dicho documento no es susceptible de valoración, toda vez que fue aportado de forma extemporánea, es decir con posterioridad a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

En este punto resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del

² Artículo 2º numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017.

artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, le fueron puntuados la Especialización en Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales y el Diplomado en Defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario ante Cortes y Tribunales Internacionales, de tal forma que la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 30 puntos. Por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto, se confirmará el acto impugnado Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, respecto al puntaje asignado, en el factor capacitación adicional.

En relación al aspirante **DIEGO ALEXANDER MORENO CORREDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.122.131.379, se relacionan los documentos de capacitación allegados en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Título	Institución	No. HORAS	Puntaje
1	Abogado	Universidad Santo Tomás	--	0
2	Especialista en Derecho Comercial	Universidad Externado de Colombia	--	0
3	Diplomado en Defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario ante cortes y tribunales internacionales	Universidad Santo Tomás	120	10
4	VII Congreso de Derecho Procesal	Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Capítulo Villavicencio	12 horas	0
Total				10

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, el título de “Abogado” no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces. En lo que corresponde al VII Congreso de Derecho Procesal no es objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria de registrar 40 horas o más de intensidad horaria³:

En cuanto a la Especialización en Derecho Comercial cursado en la Universidad Externado de Colombia, no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional, dado que el aspirante en la oportunidad prevista para todos los concursantes no aportó certificación laboral para acreditar su experiencia laboral; únicamente allegó pantallazo de la hoja de vida de la Rama, incumpliendo lo exigido en el Acuerdo de la convocatoria⁴; por lo que el título de posgrado en la modalidad de especialización profesional aportado por corresponder a las funciones propias del cargo a desempeñar; se tiene en cuenta como equivalencia por dos (2) años de experiencia profesional para dar cumplimiento al requisito

³ Artículo 2º numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017.

⁴ Acuerdo CSJMEA17-930 de 5 octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJMEA17-931 de 9 de octubre 2017 y CSJMEA17-943 de 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta

mínimo para el cargo 261618 - Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, le fue puntuado el Diplomado en Defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario ante Cortes y Tribunales Internacionales, de tal forma que, la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 10 puntos, por lo tanto, se modificará el acto impugnado, Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, respecto al puntaje asignado, en el factor capacitación adicional que pasará de 00 a 10 puntos.

Por lo anteriormente expuesto, se modificará el acto impugnado -Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021-, respecto al puntaje asignado, en el factor capacitación adicional pasará de 00 a 10 puntos.

En relación a la aspirante **ANDRES FELIPE MOLLER GORDILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.069.495, se relacionan los documentos de capacitación allegados en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Título	Institución	No. HORAS	Puntaje
1	Bachiller	Colegio Espíritu Santo	--	0
2	Certificado de Terminación de Materias del programa de Derecho	Corporación Universitaria del Meta	--	0
3	Certificado Consultorio Jurídico	Corporación Universitaria del Meta	--	0
Total				0

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, el certificado de terminación de materias del programa de Derecho no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

Finalmente, respecto al Diploma Abogado, Diploma Especialización en Derecho Constitucional, Diploma diplomado en Docencia Universitaria y la Constancia participación y aprobación en Curso de Servidores Judiciales, allegado por el recurrente con el escrito del recurso de apelación para ser considerados en esta etapa, se le informa que dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que fueron aportados de forma extemporánea, es decir con posterioridad a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

En este punto resulta importante advertir al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

De tal forma que la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 0 puntos como quedó señalado en la resolución la Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021. Por tanto, se confirmará la decisión respecto al puntaje asignado en este factor.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo 261618 - Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdos cuerdos CSJMEA17-930 de 5 octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJMEA17-931 de 9 de octubre 2017 y CSJMEA17-943 de 23 de octubre de 2017, respecto al puntaje asignado en el factor capacitación adicional, a los señores **MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.889.152 y **ANDRES FELIPE MOLLER GORDILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.069.495. En consecuencia, los puntajes de los concursantes quedan así:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1.121.889.152	QUIROGA GUTIÉRREZ MARÍA FERNANDA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	319,91	150,50	21,61	30	522,02
1.010.069.495	MOLLER GORDILLO ANDRES FELIPE	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	319,91	143,50	100	0	563,41

ARTÍCULO 2°: - MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo 261618 - Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdos cuerdos CSJMEA17-930 de 5 octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJMEA17-931 de 9 de octubre 2017 y CSJMEA17-943 de 23 de octubre de 2017, respecto al puntaje asignado en el factor capacitación adicional, al señor **DIEGO ALEXANDER MORENO CORREDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.122.131.379, que pasará de 00 a 10 puntos. En consecuencia, los puntajes de la concursante quedan así:

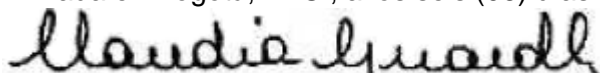
Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1.122.131.379	MORENO CORREDOR DIEGO ALEXANDER	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	401,79	162,00	31,06	10	604,85

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución a los señores **MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.889.152 y **DIEGO ALEXANDER MORENO CORREDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.131.379, y **ANDRES FELIPE MOLLER GORDILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.069.495, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/REGM